

Tarifa B-7 Tarifa C-1	} Reconocimiento periódico de los medios de detección y extinción de incendios y de los dispositivos de salvamento Reconocimientos extraordinarios.	
Base: T. R. T.		Tipo: De 3 pesetas a 0,04 pesetas tonelada mínimo 100 pesetas, según tonelaje, clase de buque y reconocimiento a efectuar.
Tarifa B-8 Tarifa C-1	} Reconocimiento periódico de luces y marcas de navegación. Reconocimientos extraordinarios.	
Base: T. R. T.		Tipo: De 2 pesetas a 0,15 pesetas tonelada, según tonelaje.
Tarifa B-9 Tarifa C-1	} Reconocimiento e inspecciones periódicas de los medios de carga y descarga. Reconocimientos extraordinarios.	
Base: Número de plumas o puntales.		Tipo: De 300 pesetas a 10 pesetas por unidad, según elementos y clase de pruebas.

- Tarifa C-2. *Buques que conduzcan emigrantes.*—Base: T. R. T. Tipo: De 3 pesetas a 0,2 pesetas tonelada, según tonelaje y clase de buque; mínimo, 250 pesetas.
- Tarifa C-3. *Buques adquiridos en el extranjero o procedentes de Organismos oficiales no sujetos a inspección con anterioridad.* Base: T. R. T. Tipo: De 28 pesetas a 0,03 pesetas tonelada, según tonelaje, clase de buque y reconocimiento a efectuar.
- Tarifa C-4. *Reconocimiento de buques extranjeros.*—Tipo: Tarifas Internacionales de las Sociedades de Clasificación reconocidas en España.
- Tarifa D-1. *Inspección y prueba de materiales.*—Base: Peso en kilogramos. Tipo: De 0,4 pesetas a 0,02 pesetas por kilogramo, según peso y clase de material.
- Tarifa D-2. *Pruebas a presión hidráulica.*—Base: Número de elementos. Tipo: De 150 pesetas a 6 pesetas unidad, según clase de elemento.
- Tarifa D-3. *Prueba de mar y prueba sobre amarras.*—Base: T. R. T. Tipo: De 2,25 pesetas a 0,3 pesetas tonelada, según tonelaje.
- Tarifa D-4. *Habilitación para transporte de granos.*—Base: T. R. T. Tipo: De 14 pesetas a 0,015 pesetas tonelada, según tonelaje y clase de buque.
- Tarifa D-5. *Reconocimiento y pruebas de tanques.*—Base: Capacidad. Tipo: De 10 pesetas a 0,7 pesetas metro cúbico, según capacidad y clase de tanque.
- Tarifa D-6. *Reconocimiento de remolques.*—Base: T. R. del buque remolcado. Tipo: De 0,5 pesetas a 0,3 pesetas tonelada, según tonelaje del buque remolcado y número de remolcadores.
- Tarifa D-7. *Determinación de la capacidad de pasajeros de los buques y embarcaciones.*—Base: Número de pasajeros. Tipo: De 5 pesetas a 2,4 pesetas pasajero.
- Tarifa D-8. *Homologación, recepción y reconocimiento de aparatos y pertrechos.*—Base: Valor de los aparatos. Tipo: De 6 por 100 a 1 por 100 del valor, según clase de aparato y operación efectuada.
- Tarifa D-9. *Apertura de nuevos astilleros, factorías o establecimientos navales.*—Base: T. R. T. Tipo: De 1,66 pesetas a 0,83 pesetas tonelada, según tonelaje de capacidad a construir.
- Tarifa D-10. *Certificados y copias.*—Base: Certificados y copias. Tipo: 50 pesetas y 25 pesetas cada uno, respectivamente.
- Tarifa D-11. *Trabajos efectuados por la noche y en días festivos.*—Tipo: De 1,5 a 1,25 su tarifa normal, según hora.
- Tarifa D-12. *Visitas o reconocimientos accidentales.*—Tipo: La tarifa más similar de las anteriores.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 75/1962, de 24 de diciembre, de modificación de la plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

El incremento que de año en año se viene produciendo en los expedientes sometidos a informe del Consejo de Estado, así como la reorganización y desdoblamiento de las Secciones en que el mismo se divide por la creación de nuevos Departamentos ministeriales, hace obligado el reajuste y aumento de la plantilla de Letrados, a fin de que queden debidamente dotados los servicios de dicho Alto Cuerpo Consultivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, la plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado será la siguiente:

- 1 Secretario general, a 61.920 pesetas.
- 8 Letrados Mayores, a 56.280 pesetas.
- 8 Letrados de término, a 50.640 pesetas.
- 7 Letrados de segundo ascenso, a 45.000 pesetas.
- 7 Letrados de primer ascenso, a 39.360 pesetas.
- 4 Letrados de ingreso, a 33.960 pesetas.

—
35

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se practicarán en los estados de modificaciones de créditos para mil novecientos sesenta y tres las que sean necesarias para la efectividad de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 76/1962, de 24 de diciembre, sobre concesión de trienios a los Cabos y soldados mutilados absolutos, absolutos accidentales y permanentes del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquies.

La Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete por la que se da una nueva estructura al Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquies, no contiene prevención alguna en su articulado relativo a la concesión de trienios a los cabos y soldados mutilados absolutos y permanentes pertenecientes al mismo.

Promulgada posteriormente la Ley reorganizadora del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se establece en ella el derecho de las clases de tropa a percibir trienios en cuantía de mil pesetas anuales.

La concesión de este derecho ha planteado una situación de desigualdad entre los componentes de uno y otro Cuerpo de Mutilados, que razones de justicia aconsejan superar, otorgando a los marroquies el derecho a la percepción de un devengo semejante.

Las especiales circunstancias que concurren en el personal marroquí a que se refiere esta Ley, por lo que respecta a la determinación de los servicios prestados, unido a la necesidad de establecer un régimen uniforme para las clases de tropa que integran el Cuerpo de Mutilados Marroquies, aconsejan la concesión de un número determinado de trienios, que no experimentará modificación alguna en lo sucesivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce el derecho a percibir trienios, en cuantía de mil pesetas anuales cada uno, a los cabos y soldados mutilados absolutos, absolutos accidentales y permanentes en activo pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquies.

Artículo segundo.—Cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado por dicho personal se les concede, con carácter permanente y vitalicio, un total de ocho trienios, sin que este número pueda ser aumentado.

Artículo tercero.—Los derechos otorgados en esta Ley surtirán efectos económicos a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las normas pertinentes para su ejecución y por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos al efecto.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 77/1962, de 24 de diciembre, de reforma de plantillas de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar Femenino de la Dirección General de Seguridad.

Por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se fijó la plantilla del Cuerpo General de Policía en siete mil doscientos ocho funcionarios. Desde entonces se incrementaron considerablemente la población española, particularmente en sus concentraciones urbanas: los viajes turísticos y las relaciones internacionales, con repercusión en el servicio de fronteras; y las actividades policiales preventivas como el Servicio del Documento Nacional de Identidad.

No obstante este incremento, la Ley de Amortización, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, decretó una amplia disminución del Cuerpo, que se ha venido haciendo efectiva gradualmente, hecho que se ha intentado paliar con la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que dispuso la íntegra dedicación de los funcionarios al servicio, con incompatibilidad para otras actividades mediante determinadas compensaciones, y con lo establecido en el artículo veintiuno, párrafo quinto, de la vigente Ley de Presupuestos del Estado, que dispuso la congelación de la citada amortización.

Sin embargo, el problema no se solucionará en forma satisfactoria en tanto que una nueva Ley no vuelva a establecer la plantilla inicial del Cuerpo del año mil novecientos cuarenta y uno, derogando la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Por otra parte, y a fin de reintegrar a los servicios propiamente policiales a aquellos funcionarios del Cuerpo General de Policía que se hallan prestando servicios secundarios de carácter predominantemente burocrático, se hace igualmente preciso incrementar la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad en trescientos funcionarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres la plantilla del Cuerpo General de Policía será la siguiente:

- 100 Comisarios Principales, a 35.160 pesetas.
- 250 Comisarios de primera, a 33.840 pesetas.
- 400 Comisarios de segunda, a 32.880 pesetas.
- 900 Inspectores Jefes, a 51.080 pesetas.
- 1.375 Inspectores de primera, a 38.800 pesetas.
- 1.550 Inspectores de segunda, a 26.640 pesetas.
- 1.825 Inspectores de tercera, a 22.800 pesetas.
- 600 Subinspectores de primera, a 18.240 pesetas.
- 200 Subinspectores de segunda, a 15.720 pesetas.

7.200

Artículo segundo.—Desde la misma fecha de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad será la siguiente:

- 31 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas.
- 94 Auxiliares Mayores de primera, a 20.520 pesetas.
- 157 Auxiliares Mayores de segunda, a 18.240 pesetas.
- 188 Auxiliares Mayores de tercera, a 15.720 pesetas.
- 217 Auxiliares de primera, a 13.320 pesetas.
- 250 Auxiliares de segunda, a 11.160 pesetas.
- 78 Auxiliares de tercera, a 9.600 pesetas.

1.015

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se procederá a dotar en el estado de modificaciones de créditos para el año mil novecientos sesenta y tres los necesarios para el cumplimiento de cuanto en esta Ley se previene.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 78/1962, de 24 de diciembre, sobre filiación de las plantillas del personal de los Cuerpos Patentados, Suboficiales y Maestranza de la Armada.

Fijadas por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve las plantillas de personal de los distintos Cuerpos Patentados de la Armada y del Cuerpo de Suboficiales, han resultado insuficientes, tanto porque estaban excesivamente ajustadas a las necesidades reales, como porque en los años transcurridos la modernización de nuestras Unidades, el recibo de buques en préstamo, el incremento de las procedentes de nueva construcción y la mayor actividad de Centros de instrucción y adiestramiento y otras instalaciones de las Bases navales han puesto de manifiesto la precisión ineludible de llevar a cabo un reajuste de dichas plantillas y las de la Maestranza con el fin de dotar debidamente los servicios, teniendo en cuenta para ello su evolución y desarrollo y que al propio tiempo se comprendan las provisiones indispensables de personal con el que se pueda hacer frente a los numerosos cursos que se realizan. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantillas de los Cuerpos Patentados de la Armada y las correspondientes a la Reserva Naval activa a incluir en los Presupuestos generales del Estado serán las que a continuación se insertan:

CUERPO GENERAL

Escala de Mar:

Almirantes	5	Aumento de 1.
Vicealmirantes	10	Aumento de 1.
Contralmirantes	15	Aumento de 3.
Capitanes de Navío	68	Aumento de 15.
Capitanes de Fragata	138	Aumento de 30.
Capitanes de Corbeta	284	Aumento de 51.
Tenientes de Navío	565	Aumento de 175.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Escala de Tierra:

Procedencia Cuerpo General.

Capitanes de Navío	17	Aumento de 10.
Capitanes de Fragata	12	Aumento de 6.
Capitanes de Corbeta	15	Aumento de 4.
Tenientes de Navío	27	Sin variación.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Procedencia Cuerpo de Suboficiales:

Capitanes de Corbeta	30	Aumento de 4.
Tenientes de Navío	42	Sin variación.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Escala Complementaria (a extinguir):

Capitanes de Navío	22	Sin variación.
Capitanes de Fragata	16	Baja de 7.
Capitanes de Corbeta	9	Sin variación.
Tenientes de Navío	5	Baja de 2.

Reserva Naval activa:

Capitanes de Fragata	1	Sin variación.
Capitanes de Corbeta	35	Aumento de 10.
Tenientes de Navío	55	Aumento de 2.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.